

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Número 122

San José, miércoles 16 de octubre de 1895

Año I—Trim. IV

CONTENIDO

PODER JUDICIAL. Sesión.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Denuncias. Remates. Títulos supletorios. Citaciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las doce y media del día treinta de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores Magistrados Licenciados Loria, Alvarado, Herrera, Esquivel, Castro, Serrano y Brenes (don Marcelo y don Alberto), bajo la presidencia del primero.

Art. I

Leíó el acta anterior, fué aprobada y firmada.

Art. II

Se mandó archivar el oficio del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, en que participa que el Notario público señor Manuel Bejarano Solano ha garantizado su responsabilidad con hipoteca, debidamente inscrita, de una finca de su propiedad.

Art. III

Se nombró al señor Modesto Guevara, que desempeña la plaza de primer escribiente de la Sala Segunda de Apelaciones, para Prosecretario interino de la misma, por los cinco días en que por licencia concedida al Secretario, ocupará el puesto de éste el propietario señor Ramón Cordero, y se aprobó el arreglo que del personal de la oficina ha hecho el señor Presidente de la Sala, en virtud del que entra el señor Alberto Monge á sustituir al tercer escribiente durante esos días.

Art. IV

Se aprobó el nombramiento del señor Adolfo Bolaños para Notificador del Juzgado Civil de la provincia de Heredia, en reemplazo del señor Manuel Zamora Bonilla, á quien en razón de enfermedad legalmente comprobada, que le impide trabajar, se ha dado licencia por un mes, desde el 25 del corriente. (El señor Magistrado Orozco entró y ocupó su asiento).

Art. V

Se dispuso trascribir al Poder Ejecutivo, para lo que haya lugar, una comunicación del señor Juez Civil de Heredia, en que dice que el primer Agente Fiscal de aquella provincia, señor Julio Cordero, ha fijado su residencia en la villa de Santo Domingo, y que esto ha originado la paralización de los asuntos civiles en que según la ley debe intervenir tal funcionario.

Art. VI

Por haberse prorrogado por un mes la licencia dada al Secretario del Juzgado del Crimen de Heredia, señor Eustaquio Pérez, por causa de enfermedad, se dispuso que continúe el señor Francisco Sáenz desempeñando el puesto de escribiente interino de dicho Juzgado.

Art. VII

Se mandó archivar el oficio del señor Juez de primera instancia del circuito de San Ramón en que manifiesta que en su oficina no existe una sola causa abandonada, ni un solo juicio civil retrasado por culpa del despacho; que en cuanto á las causas pendientes en la Alcaldía del cantón, ha prevenido al Jefe de la oficina, que á más tardar dentro de dos meses deberá tenerlas concluidas, trabajando para ello aún en horas y días extraordinarios; y que el Alcalde varias veces le ha informado que tiene muchos asuntos pendientes, y que con un solo escribiente no le es posible llevar el despacho al día, por lo cual solicita la creación de otra plaza de escribiente para la Alcaldía.

Art. VIII

Se acordó trascribir al Poder Ejecutivo, para lo que estime conveniente, el oficio del mismo señor Juez de San Ramón en que expone la necesidad que hay de aumentar la guarnición de la cárcel de aquella villa.

Art. IX

Se dispuso devolver al señor Juez de primera instancia de

San Ramón, para que proceda en ella con arreglo á derecho, la sumaria levantada por él en averiguación de varios hechos imputados al Alcalde del cantón de igual nombre.

Art. X

Se eligió al señor Ricardo Guzmán B. de la terna respectiva, para Secretario de la Alcaldía del cantón de San Ramón, en reemplazo del señor Juan José Mora, llamado al ejercicio de las funciones de Alcalde suplente, durante el término de tres meses por que se ha concedido licencia al propietario señor Guillermo Ruiz, por causa de enfermedad que le impide trabajar, y con goce del sueldo.

(El señor Magistrado Esquivel se retiró).

Art. XI

Se dió lectura al memorial del señor Licenciado Albino Villalobos Barquero, en que, como defensor del señor Licenciado Félix A. Montero Monge, en la causa que contra él y otros se tramita en segunda instancia por rebelión, pide á la Corte, que, usando de las facultades supremas que el derecho le otorga sobre todos los Tribunales de Justicia de la República, resuelva que el que ha dado en llamarse *Corte Superior Marcial* no existe en nuestra legislación, y que en consecuencia es la Sala Segunda de Apelaciones, compuesta únicamente de tres Magistrados, la que debe fallar el asunto en segunda instancia; y al escrito del señor Fiscal de Corte en que, oponiéndose á la solicitud del Licenciado Villalobos, se limita á pedir al Supremo Tribunal se abstenga por completo de conocer del punto que hoy se comete á su decisión, por no estar comprendido dentro de las atribuciones que la ley señala. Se reservó este negocio para otra sesión, por estar incompleto el Tribunal.

(Volvió á su asiento el señor Magistrado Esquivel.)

Art. XII

Se admitió al señor Tacío Castro su renuncia del destino de segundo escribiente del Juzgado primero civil de esta provincia.

Art. XIII

Se eligió al señor Ricardo Avila de la terna presentada para Secretario interino de la Alcaldía del cantón de Puriscal.

Art. XIV

A solicitud del señor Anselmo Céspedes, electo para Alcalde propietario de Tarruzú, se acordó que éntre á desempeñar ese puesto desde luego con el carácter de interino mientras rinde la garantía legal, para lo que se le da el término de un mes.

Art. XV

Vista la comunicación del Notario público señor Licenciado José Vargas M., en que explica en qué consisten los defectos que dice el señor Juez primero civil de esta provincia haber notado en el tomo 3º del protocolo por él llevado, se reservó este asunto para otra sesión.

Art. XVI

El Conjuez señor Licenciado Jiménez, fué designado por la suerte para reponer al señor Magistrado Esquivel en la causa seguida contra Jenaro Flores Hernández, por el delito de hurto.

Art. XVII

Tomadas en consideración las solicitudes de los presidiarios Rafael Ramírez Carvajal é Isaac Trespalacios, para que se les rebajen las penas que descuentan por los delitos de robo y hurto, respectivamente; con vista de los informes de los señores Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador del presidio de San Lucas, por unanimidad de votos se acordó informar al Poder Ejecutivo que procede la rebaja pedida por el primero, de acuerdo con el artículo 3º, Código Penal, aplicable en este caso, puesto que dicho reo tenía derecho á la rebaja cuando se promulgó la ley de primero de agosto último; y no la que solicita el segundo, por faltarle algunos pocos días para cumplir el tiempo requerido por ese artículo, aunque en atención á esta circunstancia podría accederse á la solicitud.

Terminó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

Alfonso Jiménez R.

AVISO JUDICIAL

El señor Conjuez Licenciado Pedro Pérez Zeledón ha sido designado por la suerte para integrar la Sala Segunda de Apelaciones en sustitución del señor Magistrado Herrera, á quien se ha dado licencia para separarse de sus funciones por los días de mañana y pasado mañana.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 14 de octubre de 1895

ALFONSO JIMÉNEZ R.

AVISO JUDICIAL

A las 12 y 50 p. m. de hoy prestó el juramento de ley el bachiller pasante en derecho, señor Elías Castro Ureña, electo para Juez 1º civil interino de esta provincia por el término de tres meses, á contar de hoy en adelante.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 11 de octubre de 1895.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Los señores Juan Meiggs Keith Faulkner, casado, empresario; Rosa Alvarado González de Keith, casada, de oficios domésticos y Félix Echeverría Zeledón, soltero, tenedor de libros, todos mayores de edad y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío constante de mil quinientas hectáreas, situado en las márgenes del río Banano, á cuatro y media millas de su desembocadura al mar, aguas arriba, el río Banano en medio, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón y lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos; y Este, la milla marítima del río Banano. Advierten los interesados que este denuncia lo hacen en cantidad de quinientas hectáreas para cada uno, y que el terreno referido fué denunciado en otro tiempo por los señores Ricardo Schutt, Carlos Ernesto Schutt y Abelina Lacroix en un expediente, y en otro por los señores Francisco Aguilar Barquero, Alberto Lasker y Lisímaco Camaño, pero ambos denuncios están desiertos por haber dejado transcurrir los interesados más de seis meses sin activarlos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 7 de febrero de 1895.

A. Castro Carrillo

3 2 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

Ante mí Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se han presentado los señores doctor don Juan José Ulloa Giral, profesor de medicina, por sí y en representación de su menor hijo Hernán Ulloa Loria; Amelia Loria é Iglesias de Ulloa, Roberto Adeodato Crespi de Guillón, empresario, por sí y á nombre de su hijo menor Gilberto Vivián Crespi y Castro, y Julia Castro Fernández de Crespi, de oficios domésticos las señoras, todos mayores de edad, casados y de este vecindario, denunciando un terreno baldío, sito en el punto llamado *Laguna de Tenorio*, en Las Cañas, jurisdicción de la provincia de Guanacaste, constante de tres mil hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, y lindante: Norte, terrenos denunciados por don Minor C. Keith, y el volcán Tenorio; Sur, ídem denunciados por el mismo Keith; Este, territorio de los Guatusos y terrenos denunciados por el expresado Keith; y Oeste, ídem denunciados por el mismo Mr. Keith, y hacienda Santa Rosa.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 27 de setiembre de 1894.

A. Castro Carrillo

3...2 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

Ante mí autoridad se han presentado los señores Carlos Volio Tinoco y Miguel Brenes Madriz, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo; aquél empresario y de este vecindario, y éste comerciante y vecino de la Comarca de Puntarenas, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, situado en Las Cañas, cantón no numerado de la provincia de Guanacaste y lindante: Norte, terrenos denunciados por don Minor Cooper Keith y Meiggs, y la quebrada llamada *El Cacao*; Sur, terrenos denunciados por el mismo señor Keith, la quebrada Azul y el río Santa Rosa; Este, línea divisoria entre las concesiones hechas al señor Keith expresado, y á la River Plate Trust Loan and Agency Company Limited, de Londres; y Oeste, terrenos denunciados por el referido señor Keith.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 7 de junio de 1894.

A. Castro Carrillo

3—2 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Carlos Volio Tinoco, soltero, empresario; Gaetano de Benedictis Fracossa, casado, negociante; Octavio Béeche Argüello, casado, abogado, y Miguel Brenes Madrid, casado, comerciante; todos mayores de edad y de este vecindario, con excepción del último que es vecino de la comarca de Puntarenas, denunciando quinientas hectáreas cada uno de un terreno baldío situado en las Cañas, cantón no numerado de la provincia de Guanacaste, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, línea divisoria de los terrenos de *La River Plate* y Mr. Minor Cooper Keith; Sur, terrenos denunciados por éste y propiedad de Antonio Vega y hacienda llamada *La Tutela*; Este, terrenos denunciados por el mismo señor Keith; y Oeste, terrenos de la mina *Tres Hermanos*, propiedad de la *Compañía Costa Rica Pacific Gold Mining de Londres*.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de junio de 1894.

A. Castro Carrillo

3—2 Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario

Los señores Roberto Adeodato Crespi de Guillón, empresario, por sí y en nombre de sus menores hijos Gilberto Viviani é Hilda Crespi y Castro, y Julia Castro Fernández de Crespi, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, constante de dos mil hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, sito en el punto llamado *Cañamazo*, jurisdicción de la provincia de Guanacaste y lindante: Norte, río Cañamazo y hacienda denominada *La Aldea*; Sur, hacienda llamada *El Coyolito*; Este, río Congo y hacienda *La Tutela*; y Oeste, hacienda del *Cañamazo*.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 27 de setiembre de 1894.

A. Castro Carrillo

3—2 Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don José María Solís y Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Dota, solicitando adjudicación de un terreno baldío poseído y cultivado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 530 á 534 del Código Fiscal, el cual según la medida practicada, consta de treinta y seis hectáreas, siete mil setecientos veintisiete metros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos del mismo señor Solís y don Lorenzo Castro; por el Sur, con terrenos de don Manuel Castro y del interesado señor Solís; por el Este, terrenos de don Lorenzo Castro; y por el Oeste, calle en medio, propiedad del interesado don José María Solís.

Se ha ordenado la publicación de estos edictos para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3...3 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

El señor Juan Manuel Alvarado y Flores, mayor de edad, soltero, comerciante, súbdito colombiano y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho manifestando que con el objeto de que se le adjudique, de acuerdo con la disposición de los artículos 530 y 533 del Código Fiscal, un terreno que posee y tiene cultivado en el valle de Matina, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de treinta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante: por el Norte, con finca de Federico Mapp; Sur, propiedad de Francisco Rosales; Este, terrenos de Samuel Williams; y Oeste, terrenos baldíos en el punto denominado *San José Creek*, presenta una certificación de la autoridad política que comprueba la ocupación y ofrece la prueba del caso.

Esta autoridad ha ordenado la publicación de tal solicitud para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 11 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3—1 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

REMATES

A las doce del día veintiséis del mes corriente se rematarán en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes:

1º Solar número siete de la manzana número cuarenta y siete, del plano oficial de la ciudad de Limón, comarca del mismo nombre, con una casa de madera y techo de hierro galvanizado; y

2º Solar número seis de la misma manzana, con una casa de madera y techo de hierro galvanizado.

Estas fincas pertenecen á la señora Lizzie Cash Arnold, según el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo doscientos sesenta y seis, página doscientos diecinueve, finca cuarenta y ocho, asientos uno y dos, y página doscientos veintitrés, finca cuarenta y nueve, asientos uno y dos; tienen dos hipotecas á favor del Tesoro Público, una por tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos once centavos é intereses, y la otra por tres mil pesos veintiocho centavos é intereses, cantidades por que responden las fincas por partes iguales; están valoradas en seis mil pesos cada una y se venden en virtud de ejecución seguida por don Gaetano de Benedictis, contra la señora Arnold, para el cobro de pesos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.
3.....v 3

A las doce del día cinco de noviembre entrante se rematará en el mejor postor la siguiente finca:

Solar sin cultivo y plano, situado en esta villa del cantón de Goicoechea, sin numerar, de la provincia de San José, antes distrito sexto del cantón de San José, constante de 253 metros cuadrados próximamente; lindante: Norte, calle real en medio, propiedad de Rafael, Ramón y Evaristo Méndez; al Sur, propiedad de María Rodríguez; al Este, propiedad de Trinidad Blanco; y al Oeste, calle en medio, con el Altozano de la iglesia nueva de Guadalupe. Se halla inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de San José, tomo 361, página 205, bajo el número 25,989, asiento 2; está libre de gravámenes, pertenece á la Municipalidad de este cantón y se vende á solicitud de Minervino Umaña Fernández, que es mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en su concepto de Regidor Fiscal de dicha corporación y en virtud del acuerdo supremo número 15 del 19 de abril último.

Según dictamen pericial ese inmueble está situado en la esquina Noreste de la iglesia; es un solar inculdo y sin aguas, la calidad del terreno es inmejorable, pero por su pequeñez, sólo es útil para construir y lo justiprecian en doscientos cincuenta pesos, que será la base. El acto tendrá lugar en la puerta principal de esta oficina.

Alcaldía única de Goicoechea. Guadalupe, 8 de octubre de 1895.

Mauro Alvarez J.

3—2 David Blanco,
Secretario

A las doce del día veinticuatro de los corrientes, se venderá en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, en quien dé más, un terreno de potrero y montes, en el punto llamado *Muñeco*, jurisdicción del barrio de San Francisco de esta ciudad, con una casa de vignetas ubicada en él; mide trece hectáreas más ó menos, lindante: Norte, terrenos de Antonio Quirós; Sur, con ídem de la comunidad del barrio citado; Este, con ídem de la sucesión de Narciso Boza; y Oeste, con terrenos de la comunidad del barrio dicho. Esta finca pertenece al señor Sergio Machado. Vale seiscientos pesos, y se vende en virtud de ejecución que le sigue Juan Manuel Gómez, por cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda de Cartago. 8 de octubre de 1895.

Jenaro Sáenz

Francisco M. Orearuno 3—1 Patricio Arias

TÍTULOS SUPLETORIOS

Rafael Solano Salazar, mayor de edad, soltero y de este domicilio, pide información posesoria de un terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de cuatro hectáreas, y lindante: Norte, propiedad de José María Solano; Sur, ídem del mismo Solano; Este, ídem de José Arias y Sincio Ortiz; y Oeste, ídem de Miguel Pérez. Vale cuatrocientos pesos, libre de gravamen y adquirido por compra á Juan Mata. Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 24 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio. 3 3

El señor Juan Arce Vindas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de los cónyuges Juan Hernández Vindas y Narcisca Arce Vindas, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del barrio de San Pablo de este cantón, solicitando información supletoria de posesión para que sean inscritas en el Registro de la Propiedad, á nombre de los causantes, las fincas que se describen así:

1º Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de doña Ramona Zarret, calle pública en medio; Sur, ídem de Ascensión Vindas; Este, calle pública en medio, ídem de María Campos; y Oeste, ídem de Ramona Vindas. Mide la casa, que es de adobes, madera labrada y teja, como ocho metros de

frente y seis de fondo, dividida en sala, cuarto y cocina, con un corredor como de 4 metros de frente y 3 de ancho, y el solar, que es plano, rectangular y cultivado de café, como 33 metros de frente y 13 de fondo. Adquirida por la causante Narcisca Arce Vindas siendo ya casada, pero con recursos propios, así: el fundo lo compró á Bárbara Antonia Arce Viuda, y la casa la construyó á sus expensas; vale ochocientos pesos y no tiene gravámenes.

2º Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Pablo de esta ciudad, distrito y cantón expresados en la finca anterior. Linderos: Norte, propiedad de don Amado Rosabal; Sur, ídem de José Hernández y Acisclo Benavides; Este, ídem del mismo Acisclo Benavides; y Oeste, ídem de Domingo Rodríguez. Mide como 34 áreas y 94 centiáreas. Lo hubo el causante Juan Hernández Vindas, por ganancias á la muerte de su primera esposa Salvadora Bolaños. Vale novecientos pesos y está libre de gravámenes. Los expresados causantes poseyeron por más de diez años hasta su fallecimiento, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, las fincas descritas. Quienes tengan derechos en las fincas que se tratan de inscribir, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 4 de octubre de 1895.

J. M. Zeledón Jiménez

3 3 Arturo Pupo,—Srio

El señor Trinidad Artavia Corrales, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de la Sabanilla de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre dos fincas que posee desde hace más de quince años, á nombre propio, sin interrupción ni gravamen y á título de propietario y que se describen como sigue: la primera, cafetal de superficie ligeramente inclinada, sito en Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de don Gaspar Carvajal; Sur y Este, propiedad de los herederos de Anastasio Artavia; y Oeste, calle en medio, propiedad de Jesús María Alfaro; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; la adquirió por compra en remate á la mortuoria de don Ramón Artavia, parte, y otra parte por compra á Leonardo Artavia y á doña María Soto, y vale tres mil pesos. La segunda, potrero de superficie ligeramente inclinada, sito en el mismo punto y distrito que la anterior; lindante: Norte, terreno de José María Brenes, calle en medio; Sur, terreno de Ramón Quirós, río Tambor en medio; Este, propiedad de Rafael Castro, calle en medio; y Oeste, propiedad de don Francisco Jinesta; mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; lo adquirió por compra á Anastasio, Tranquilino, Brígida, Margarita, Andrea, Cristina y Gregoria Artavia, y vale mil pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á la presente solicitud, pueden verificarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 4 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

3....3 Ardilión Castro,—Srio.

Ana Cleto Conejo Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía en solicitud de información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad dos fincas situadas en el barrio de Sarchí de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela.

Primera.—Casa de habitación y el terreno en que está edificada, plano, cultivado de café, caña de azúcar y pasto, lindante: Norte, terreno de Demetrio Alfaro y calle privada en medio, ídem de la testamentaria de Gordiano Murillo; Sur, propiedad de Atanasio Zamora y del compareciente Conejo; Este, ídem de Demetrio Alfaro; y Oeste, ídem de Atanasio Zamora y Demetrio Alfaro. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la casa siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; el corredor el mismo frente de la casa, por dos metros de ancho y dos cuartos de caedizo del mismo largo de la casa, uno á cada lado y la cocina de forma de martillo al lado Oeste de la casa tiene cinco metros de largo por tres metros de ancho, próximamente.

Tiene la servidumbre de una paja de agua que recibe al Este del colindante Demetrio Alfaro y entrega al Oeste al mismo colindante. Hubo el terreno por compra á Demetrio Alfaro, Margarita y María Murillo y la casa por construcción á sus expensas. Vale mil quinientos pesos.

Segunda.—Terreno plano, cultivado de pasto, lindante: Norte, calle privada en medio, terreno de Eligio Murillo; Sur, quebrada en medio, ídem de Demetrio Alfaro; Este, ídem de Rafael Ugalde; y Oeste, ídem de Salvador González. Mide una hectárea, setenta y cinco áreas y veintitrés centiáreas, próximamente. Gravamen ninguno. Habido por compra á la finada Francisca Ugalde. Vale doscientos cincuenta pesos.

Dice el interesado que ha poseído estas fincas como legítimo dueño, pacíficamente hasta hoy más de diez años.

Se publica para que dentro de treinta días ocurra á verificar su reclamo el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única. Grecia, 3 de octubre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,—Srio.
3 v.....3

El señor Joaquín Navarro Reyes, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria, para que se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: un terreno de catorce hectáreas, quince áreas, veintiséis centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie desigual, cultivado, parte de café, parte de caña, parte de potrero y el resto de montes y rastrojo, sito en el barrio de Concepción de esta villa, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: Norte, con terreno de la mortuoria de Pedro Navarro; Sur, con ídem de Guadalupe Cordero, río Grande en medio; Este, ídem de José Ana Navarro; y Oeste, con ídem de Adriano Castro. Vale \$ 1000-00; la hubo por compra á Gregorio Rodríguez y está libre de gravámenes.

Los que crean tener derechos en la finca descrita, los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia de San Ramón, 5 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3.....3 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

El señor don Francisco Huete y Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó a esta alcaldía solicitando información posesoria por más de diez años, de la finca que se describe así: terreno constante como de sesenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, cultivado parte de pastos y el resto sin cultivo, lindando: al Norte, con terrenos de Juan Villarreal y Miguel Romero; Sur, carretera nacional en medio, terreno de Manuel Cano; Este, terreno de José María García; y Oeste, terrenos baldíos; con una casa en él ubicada, constante de once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, montada en horcones, forrada parte de tabla y parte sin forrar, cubierta con teja del país, situada en el punto llamado el Mojón, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. El terreno lo hubo por compra a Juan Matamoros y Lobo, y la casa la construyó a sus expensas. Vale mil pesos. Y que libre de gravámenes vendió dicha finca hace once meses a los señores G. Herrero y C. hoy Herrero Hermanos, del comercio de San José, y pide su inscripción a favor de la casa referida.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean tener algún derecho a la finca descrita, se presenten a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 3 de octubre de 1895.

Uladislav Guevara

3 3 Leandro J. Herrera,—Srio.

El señor Juan José Valerio Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de Manuel Concepción Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión para que el nombre del causante sean inscritas las fincas siguientes:

1ª Terreno de sembrar maíz, sito en el barrio de los Ángeles de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, en el punto llamado Turales; linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Florencio Esquivel; Sur, ídem de José María Hernández; Este, ídem de Joaquina Vindas; y Oeste, ídem de Mercedes Barquero. Mide como 1 hectárea, 48 áreas y 83 centiáreas. Lo compró el causante a Rafael Hernández y vale mil trescientos pesos.

2ª Potrero situado en el Pedregal, barrio de los Ángeles del nuevo cantón de San Rafael ya expresado; linda: Norte, otra propiedad del causante; Sur, calle pública en medio, propiedad de Juan Lobo; Este, ídem de Ramón Hernández Arce; y Oeste, ídem de Pedro Chavarría. Mide 87 áreas y 36 centiáreas próximamente. Lo compró el causante al señor Miguel Méndez y vale quinientos pesos.

3ª Cafetal situado en el centro de la ciudad villa de San Rafael; linderos: Norte, propiedad de José María Hernández; Sur, calle privada en medio, ídem del mismo José María Hernández; Este, otra propiedad del causante; y Oeste, ídem de Policarpo Valerio. Mide como 34 áreas y 94 centiáreas. Lo compró el causante en pública subasta en la mortuoria de Jacinto Esquivel y vale ochocientos pesos.

4ª Terreno de café y pastos, situado en la Saca de la expresada villa de San Rafael; linda: Norte y Este, calle privada en medio, propiedad de Rafael Acuña; Sur, ídem de Juan Narciso Acuña; y Oeste, ídem de Rosa Ramírez. Mide 34 áreas y 94 centiáreas, poco más ó menos. Lo compró el causante al señor Rafael Bonilla y vale seiscientos pesos. Dicho causante poseyó por más de 10 años, como dueño hasta su muerte, las fincas descritas, a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción de ninguna especie; está libre de gravámenes. Quienes tengan derecho en las fincas descritas, ocurran a legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 7 de octubre de 1895.

J. M.ª Zeledón Jiménez

3 3 Arturo Pupo,—Srio.

El señor José Ana Navarro Durán, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de 14 hectáreas, 15 áreas, 26 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, de superficie desigual, cultivado parte de café, parte de caña, parte de potrero y rastrojos, y el resto de montes, situado en el barrio de Concepción de esta villa. Está libre de gravámenes, y linda: Norte, terreno del interesado; Sur, ídem de Guadalupe Cordero, río Grande en medio; Este, ídem de José Jiménez y Pedro Ulate; y Oeste, ídem de Joaquín Navarro. Fué adquirido por compra que de él hizo a don Gregorio Rodríguez, hace más de diez años y vale mil pesos. No tiene gravamen.

Los que crean tener derecho al inmueble descrito, que se presenten a legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 3 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Ramón Echavarría Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio de una casa de pared de tablas, madera de cuadro y teja del país, de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de centro, ubicada en un terreno constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta un decímetros cuadrados, figura rectangular y cultivado de café, sita en el centro de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio,

con finca de don Mariano Montealegre: Sur, con solar de la sucesión de Dolores Sarmiento: Este, con ídem de la sucesión de Simona Bejarano; y Oeste, calle en medio, con ídem de María Eugenia Sanabria. Hubo la finca, el terreno por compra que hizo al finado Nicolás Garita Rivera y la casa la construyó él con sus propias expensas; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Quien tuviere derechos que deducir, puede hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía de la Unión, 5 de octubre de 1895.

Fernando Sanabria

José M. Coto 3 3 Buenaventura Cárdenas

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Mercedes González, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, en su calidad de albacea provisional de la sucesión de su finado esposo Juan Bejarano, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, como lo comprueba la certificación que presenta y se toma razón de ella, solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la sucesión de su supradicho esposo en el Registro Público, las fincas que a continuación se describen:—Finca primera.—Casa de habitación, de horcones, forrada de tablas, cubierta de teja de barro, como de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, situado en un terreno que mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, de pastos, situado en el barrio de la Concepción, de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, perteneciente hoy al circuito judicial de San Ramón, lindante: al Norte, con propiedad del señor Pío Román; al Sur, calle en medio, con la finca que se va a describir en segundo lugar: por el Este, con finca del señor Julián Chaves; y por el Oeste, quebrada del Taladro en medio, con propiedad de la señora Adelaida Mora; y vale ciento cincuenta pesos.—Finca segunda.—Terreno de pastos y agricultura, situado en el mismo lugar que la anterior, que mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, colindante: al Norte, carretera nacional en medio, con la finca anterior y propiedad del señor Julián Chaves; al Sur, quebrada del Taladro en medio, con ídem de Baltasar Araya; al Este, yurro en medio, con finca de Francisca Cordero; y al Oeste, con propiedad del mismo señor Araya, quebrada del Taladro en medio; y vale cien pesos. Estas dos fincas fueron adquiridas por el referido señor Bejarano, mediante compra hecha al señor Juan Guier; las poseyó el causante por más de diez años, continuando en posesión después de su fallecimiento la peticionaria; estas fincas están libres de gravámenes.

En consecuencia, los que tengan derechos en las fincas relacionadas, deben legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única del cantón de San Mateo, a las dos y media de la tarde del día veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Eloy Acosta

3—3 Simeón M.ª Morales,
Secretario.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Bartola Rodríguez Muñillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de los conyugues señores Juan Rodríguez Arias y Josefa Murillo Paniagua, quienes fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir a nombre de los causantes dichos la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de José Alfaro; Sur, calle pública en medio, ídem de Esteban Salazar; Este, ídem de Evaristo Murillo; y Oeste, ídem de Rafael Campos y Félix Arguedas. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y la adquirieron los causantes por compra a Braulio y Victoria Ramírez y vale \$ 100.00.

La persona que se crea con algún derecho en la finca antes descrita, que se presente a legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 11 de setiembre de 1895.

Máximo Víquez

3...3 Nicolás Orozco,—Srio.

Francisco Castro Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de este cantón, se presentó pidiendo información posesoria de un terreno cultivado de café y potrero, cito en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Samuel Calvo; Sur, ídem de Vicenta Villalobos; Este, calle pública en medio, propiedad de Bailón Rodríguez; y Oeste, propiedad de Vicenta Villalobos; mide cincuenta y una áreas, poco más ó menos; no tiene gravamen; la adquirió por compra al señor José María Jiménez, y vale doscientos cincuenta pesos.

El que se crea con derecho a oponerse, preséntese en el término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 1º de octubre de 1895

Maximiliano González

Leopdo. Fernández, Srio. 3...3

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Caralampio Vargas Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así:

Terreno cultivado de café, plano, de figura rectangular, situado en Santa Rosa, distrito 4º de la villa de Santo Domingo, cantón 3º de esta provincia, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Limitado: Norte, propiedad de Elías Salas; Sur, con ídem de Manuela Esquivel; Este, con ídem de José María Chaves; y Oeste, calle privada de entrada de por medio, con ídem de Juan Azofeifa. Vale esta finca \$ 350, está libre de gravámenes y la hubo por compra a Rafael Azofeifa.

El petente ha poseído por más de diez años a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción la finca descrita.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran a legalizarlos en el término de 30 días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 4 de octubre de 1895.

J. M.ª Zeledón Jiménez

3...2 Arturo Pupo,—Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Gerardo Pérez y Peinado, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, como albacea provisional en la mortuoria de doña Micaela Zamora y Soto, que fué mayor de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, solicitando a nombre de la sucesión de ésta título de posesión por más de treinta años, de las fincas siguientes:—Primera.—Terreno hoy inculto, situado en el punto llamado El Tranqueadero, constante de siete hectáreas, doscientos ochenta áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindando: Norte, terreno de Basilio Villegas; Sur, terreno de Ildefonso Méndez, calle en medio; Este, terreno de Juan Quesada González, calle en medio; y Oeste, terreno de María Pérez. Segunda finca: solar constante de veinticinco metros y ochocientos milímetros de frente, por cincuenta y dos metros y seiscientos milímetros de fondo, sin cultivo; con una casa en él ubicada, de veinticinco metros y ochocientos milímetros de frente, por quince metros, doscientos milímetros de fondo, montada en horcones de madera de cuadro, forrada en pequeña parte de adobes y la otra de tabla, cubierta con teja de barro, sita en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad; y ambas fincas situadas en el distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Lindante la segunda finca: al Norte, terreno de Margarita Lacoste; Sur, la plaza principal, calle en medio; Este, Palacio municipal, calle en medio; y Oeste, casa y solar de los herederos de Bernardina Mora. Estas fincas las adquirió la causante después de viuda. La primera por herencia de Josefa Pérez Zamora y vale quinientos pesos, y la segunda por compra a don José María Cañas y vale dos mil pesos. Libres de gravámenes.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho a oponerse a la inscripción que se pide, lo verifique, presentándose a esta Alcaldía, dentro de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 12 de setiembre de 1895.

Uladislav Guevara

3...3 Leandro J. Herrera,—Srio.

Josefa Sequeira, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San José, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno plano, cultivado de café, sito en la villa de Guadalupe, cantón de Coicochea, no numerado aún de esta provincia, con una casita en él construida, de adobes y cubierta de tejas, constante de una sala y una cocina de media agua. Mide el terreno tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas de superficie, y la casa seis metros y cuatro decímetros de fondo, por cuatro metros de frente, lindante todo: por el Norte, calle pública en medio, con casa de Ramón Cirilo Zeledón; Sur, con casa y solar de Blasa Barbosa; Este, con casa y solar de Balbina Corrales y de María del mismo apellido; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de Abdón Arias; está libre de gravámenes, y vale próximamente doscientos cincuenta pesos. Adquirió la casa con una parte del terreno por herencia de su señora madre Teodora Sequeira y Blanco y el resto por compra hecha durante la sociedad conyugal que tuvo con José María Corrales Umaña, a los señores Roberto y José Sequeira.

En consecuencia, cito con treinta días de término a los que pudieren tener algún interés en el inmueble que se pretende inscribir, para que hagan uso de sus derechos.

Alcaldía única de Coicochea, Guadalupe, 1º de octubre de 1895.

Mauro Alvarez J.

David Blanco,—Srio.

3 2

A esta Alcaldía se ha presentado el señor Pedro Cambronero Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir a su nombre las dos fincas siguientes:—Primera.—Terreno plano, cultivado de café, como de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas próximamente, lindante: norte, propiedad de Pedro Barahona; Sur, calle pública en medio, propiedad del petente;—Este, propiedad de Joaquín García; y Oeste, ídem de Gregorio Barrantes Barquero.—Tiene la servidumbre de una paja de agua que lo atraviesa de Este a Oeste. Lo hubo por compra a Ramón Zamora Cambronero, y vale próximamente cien pesos.—Segunda.—Terreno plano, cultivado de café, como de cuatro áreas próximamente y lindante: Norte, calle pública en medio, con terreno del petente; Sur, propiedad de Eladio Abarca; Este, ídem de Luis Porras; y Oeste, ídem de Ponciano Barquero.—Tiene la servidumbre de una paja de agua que lo atraviesa de Este a Oeste.—Lo hubo por compra a Miguel Picado, y vale próximamente cien pesos.—Estas fincas están situadas al Sur Este de la plaza de esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela; y hace que las posee como dueño y sin interrupción hasta hoy, más de doce años.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Grecia, 9 de octubre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,—Srio.

CITACIONES

Convócase á los interesados en la tutela de los menores Rosa Margarita, Pilar Moisés y Cristina Camacho, vecinos los dos primeros del cantón de San Rafael y la tercera de esta ciudad, hijos naturales de la finada Desideria Camacho, para que se presenten en esta oficina, dentro del término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto, á hacer valer sus derechos. El señor Juan Gregorio Lobo, es el promotor del respectivo expediente.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 27 de setiembre de 1895.

J. M.^a Zeledón Jiménez

3-2 Arturo Pupo,—Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Aurora Bolaños Campos, que fué de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en la oficina de mi cargo á las 12 m. del lunes 28 del corriente, á fin de que nombren nuevos albaceas y resuelvan lo conveniente acerca de la solicitud de varias partes para vender en pública subasta la finca inventariada en 2º lugar que es una casa de habitación valorada en \$ 400-00.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 7 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario. 3 2

Cito y emplazo á los interesados en la sucesión de Beatriz Mora López, que fué vecina de la villa de Escazú, para que en el término de tres meses que comenzaron á correr el veintisiete de marzo próximo pasado, fecha de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos; y los aperebido de que de no verificarlo en el tiempo dicho, la herencia pasará á quien entonces correspondiera.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 12 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

Con tres meses de término de los cuales ya ha transcurrido el primero, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de José Cristino Gómez, que fué mayor de edad, agricultor y vecino de Alajuelita, para que lo verifiquen en esta Alcaldía en donde se ha promovido el juicio de sucesión; bajo aperebimiento de ley, si no se presentan.

Alcaldía tercera de San José. 7 de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

Abel Castro A. Jacinto Mora G.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Juana Méndez Chavarría, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dieciocho del corriente mes, con el objeto de que resuelvan si autorizan ó no al albacea de dicha mortuoria don Francisco Echavarría García, para cancelar un gravamen hipotecario que pesa sobre una finca perteneciente hoy á don Juan Rafael Castro.

Alcaldía primera de San José, 8 de octubre de 1895.

Florentino Morge

3-1 J. I. Garita,
Secretario

Convócase á los interesados en la mortuoria de Cecilia Ramírez Montiel, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del 31 del corriente, para que traten sobre la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San-Ramón. 9 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

2-1 Alfredo A. Rodríguez,
Secretario

Por primera vez cito y emplazo con tres meses de término á todos los interesados en la mortuoria del que fué Víctor Montero y Montero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, para que en dicho término se presenten en este despacho legalizando el que tuvieron; bajo los aperebimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de Escazú. Santa Ana, 11 de octubre de 1895.

L. Muñoz R.

Nicolás Bustamante,—Srio.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Ana Jiménez Castro, que fué mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, para que se presenten en esta Alcaldía á deducirlos.

Alcaldía segunda de San José, 14 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

Rafael Elizondo Juan R. Salazar M.

Al ausente Francisco Mata García, mayor de edad, soltero, comerciante, se le hace saber que en el perjuicio de reconocimiento pedido por J. R. R. Troyo y Compañía, se encuentra la providencia que literalmente dice:

"Juzgado segundo civil. San José, á las nueve de la mañana del ocho de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. Con vista de la razón puesta por el notificador de este

despacho, cítase al señor Francisco Mata García, en la forma prescrita por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, para que á las doce del día veintiséis del mes en curso se presente en este despacho á practicar el reconocimiento que se le pide.—Cipriano Soto.—C. Hidalgo,—Srio".

Es conforme

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 8 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,—Srio.

A don Luis Soto Quesada, hago saber: que en la causa que se sigue contra Juan Pérez González, por el delito de hurto, ha recaído la sentencia que dice: "Juzgado del crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del día siete de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. Seguida de oficio la presente causa criminal contra el procesado Juan Pérez González, de veintiséis años de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Atenas, por el simple delito de hurto de una cantidad de dinero de propiedad del señor Ramón Espinosa, de único apellido, cuyo hecho tuvo lugar como á las ocho de la noche del diecisiete de marzo de este año, en el corredor de la taquilla de Faustino Rojas, situada en el centro de dicha villa. Han intervenido como partes en este asunto el reo y su defensor don Luis Soto Quesada y el Agente Fiscal don Aristides Agüero; y resultando.—1º—Que por denuncia que hizo el ofendido ante el Alcalde único de Atenas, del delito de hurto á que esta causa se refiere, indicando en ella como autor al señor Juan Pérez González, dicho funcionario procedió á levantar la sumaria correspondiente en averiguación de tal hecho. 2º—Que el ofendido, en su declaración de fojas dos se remite á lo que tiene dicho en su escrito de denuncia del folio uno, en el cual explica los hechos detalladamente tal y como sucedieron. 3º—Que con la prueba recibida en la instrucción aparecen ser ciertos los hechos denunciados por el ofendido, cuya honradez y buena fama están abonadas por varios testigos. 4º—Que dictado el auto motivado de prisión contra el procesado Juan Pérez González, por el delito de hurto, y elevada que fué la causa á plenario, éste en su confesión con cargos niega los hechos.—5º—Que abierto el juicio á pruebas, el defensor indicó la prueba que menciona el memorial de fecha seis de julio de este año, del folio treinta y siete á cuarenta, cuyas pruebas se evacuaron en la parte que fué posible, según los deseos del interesado. El Fiscal no rindió ninguna. 6º—Que corridos los traslados de ley, el señor defensor y el reo pidieron que se sometiera la causa al conocimiento de un jurado de calificación, solicitud que le fué denegada por no creer la presente autoridad que el cargo ó la defensa contuvieran duda alguna. 7º—Que en la tramitación de este asunto se han observado las ritualidades legales; y considerando: I—Que el cuerpo del delito de hurto á que la presente causa se refiere se encuentra comprobado con arreglo á derecho, con las declaraciones de la instrucción, artículos 218, 780, 784, parte tercera del Código General, 35 y 36 de la Ley adicional al mismo, de 17 de octubre de 1864. II—Que siendo el autor Juan Pérez González del delito de hurto por que se sigue la presente causa, debe ser castigado como tal, artículo 15, Código Penal. III—Que según los datos que arroja el proceso, el caso presente está comprendido en el artículo 468, inciso segundo del Código Penal, que impone presidio interior menor en su grado medio, cuando el valor excediere de cincuenta y no pasare de quinientos pesos. IV—Que ni en favor ni en contra del procesado existe comprobada ninguna circunstancia atenuante ni agravante especificadas en los artículos 11 y 12, Código ibid., por lo que de conformidad con el artículo 74 del propio Código, debe aplicársele la pena en su grado medio, y la fija para el delito relacionado en dos años, ocho meses y veinte días de presidio interior menor en su grado medio descontable en San Lucas.—V—Que también debe aplicársele al procesado las disposiciones de los artículos 25, 34, 38, 92 y 95, Código ibid. VI—Que respecto á la solicitud para que se sujetara esta causa á un jurado de calificación, según el memorial de veinticuatro de agosto último, de fojas sesenta y cinco, no ha podido ni debido accederse á ella, porque ni el cargo ni la defensa ofrecen puntos dudosos y porque durante el plenario no fué propuesta la atenuante 8ª del artículo 11, Código Penal, ni sobre ella recayó prueba directa. Por tanto, de conformidad con las disposiciones citadas y artículos 163, 164 y 882, parte tercera del Código General y 8º de la Ley de Jurado vigente, administrando justicia á nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando.—Fallo:—Declarando responsable como autor del delito de hurto á que esta causa se contrae, al procesado Juan Pérez González, y en consecuencia, lo condeno á sufrir la pena de dos años, ocho meses y veinte días de presidio interior menor en su grado medio, descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á suspensión de todo cargo y oficio público durante el tiempo de la condena, caso de ejercerlos actualmente; á devolver al ofendido la cantidad hurtada, junto con los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito, declarando improcedente la solicitud sobre sujeción de esta causa al jurado de calificación. Hágase saber. Hilario Ruiz. Alajuela, á las nueve de la mañana del día ocho de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. La anterior sentencia la dictó, firmó y publicó el Juez del crimen de esta provincia, don Hilario Ruiz Corral, por ante el Secretario que suscribe.—Carlos Méndez Soto".

Juzgado de primera instancia del crimen. Alajuela, 8 de octubre de 1895.

Hilario Ruiz

2 2 Carlos Méndez Soto,—Srio.

Domingo Carranza Pinto, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente cito y emplazo al ofendido Francisco Alvarez Ponce, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente, se presente en este despacho, á fin de que le sean reconocidas por el médico del pueblo las lesiones que le causó Juan Cano (a) Burrucha.

Suplico á todas las autoridades de la República

averiguar el lugar donde se encuentra dicho ofendido Alvarez Ponce, y darme cuenta del resultado.

Juzgado del crimen de Guanacaste. Liberia, 2 de octubre de 1895.

Domingo Carranza

Antonio Garnier,
Prosrío

Hilario Ruiz Corral, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Araya Arroyo, contra quien he proveído con fecha diecisiete de setiembre anterior, el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730, 840, parte 3ª del Código General y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Araya Arroyo, por el simple delito de Estafa en perjuicio de Rafael Huertas Rojas. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, aperebido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en Alajuela, á tres de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

Juzgado de primera instancia del Crimen de Alajuela.

Hilario Ruiz

Carlos Méndez Soto,
Secretario

Domingo Carranza Pinto, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fulgencio Ramírez, contra quien he proveído con fecha 21 del corriente, el auto que á la letra dice así: Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Fulgencio Ramírez por el delito de hurto de un revólver de don Dámaso Centeno; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, aperebido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. Liberia, 23 de setiembre de 1895.

Domingo Carranza

Antonio Garnier,—Prosrío.

Domingo Carranza Pinto, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad, Pedro Alvarado, de único apellido, contra quien se sigue causa por el delito de lesiones graves causadas á Estanislao Durán. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, aperebido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del crimen. Guanacaste.—Liberia. 6 de setiembre de 1895.

Domingo Carranza

Antonio Garnier,—Prosecretario

Jesús Montero y Ocampo, Alcalde único de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jerónimo Aguilar y Enriquez, contra quien con fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado, he dictado auto motivado de prisión, por el simple delito de prisión arbitraria en perjuicio de Raimundo Vega. En consecuencia, prevengo al indicado reo se presente en esta cárcel en el perentorio término de diez días, bajo la pena de declararlo rebelde y juzgarlo como á tal, si no lo verifica.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al citado reo y remitírmelo, y las personas particulares, en la de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía única. Puntarenas, 5 de octubre de 1895.

Jesús Montero

Manl. Anto. Falla,—Srio.